

REGLAMENTO DE ELECCIONES IES N.º 804

Artículo 1: El presente reglamento se redacta con el fin de establecer los mecanismos de votación para las elecciones de Equipo Directivo del Instituto de Educación Superior N.º 804 de la ciudad de Esquel, provincia del Chubut para la elección del cuerpo mencionado.

TÍTULO 1: DE LOS VOTANTES.

Artículo 2: Serán votantes habilitados todos aquellos que reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento Orgánico Institucional y en el Art. 9º del Reglamento Orgánico Marco. A saber:

- A) No Docentes: Ser personal de planta orgánica funcional al momento de realizarse la votación.
- B) Estudiantes: Contar con un mínimo de un año de regularidad en el IES, y en las condiciones fijadas por el RAM. Que registren asistencia en no menos de 3 (tres) instancias curriculares, debiendo tener aprobada al menos una de ellas, exceptuando a aquellos estudiantes que sólo adeuden materias de 4º año.
- C) Docentes: Personal de la planta orgánica funcional al momento de realizarse la votación y contar con antigüedad no inferior a un año en el instituto.
- D) Graduados: Ser egresado/a del IES que no pertenecen a la planta orgánica funcional del mismo.

TÍTULO 2: DEL ACTO ELECCIONARIO.

Artículo 3: El acto eleccionario comienza a las 18 Hs del día fijado para los comicios, y finaliza a las 21 Hs del mismo día.

Artículo 4: El acto comienza con la apertura de la mesa habilitada para votación. La apertura es realizada por la autoridad de mesa designada por la Junta Electoral llamado presidente de mesa.

Artículo 5: El presidente de mesa realiza la apertura del acto electoral contando con la siguiente documentación:

- A) Padrones definitivos avalados por la Junta Electoral.
- B) Urnas.
- C) Fajas con firma del presidente de Junta Electoral.
- D) Actas de escrutinio.
- E) Nota de elevación a Junta Electoral de resultados.
- F) Sobres.
- G) Boletas legalmente emitidas.
- H) Comprobante de votación para los votantes.

Artículo 6: Se tendrán en cuenta los siguientes tipos de votos:

- A) Voto legalmente emitido: Aquellos que en la apertura del sobre contenga una sola boleta oficialmente emitida.
- B) Voto en blanco: Aquellos que, en la apertura del sobre, se encuentra el mismo vacío.



- C) Voto nulo: Aquellos que en la apertura del sobre se encuentra con objetos que no son una boleta oficialmente emitida, o boleta adulterada.
- D) Voto recurrido: Aquellos que presenten dudas al momento de realizar la apertura y sea impugnado por alguno de los fiscales.

Artículo 7: El día de la elección quedan suspendidas todas las actividades en el IES, según lo determina el Art. 10° del R.O.M.

Artículo 8: El voto es por estamento, secreto, individual y obligatorio, con excepción de los graduados cuyo voto es optativo, para equipo directivo. Los votantes deberán presentarse con una acreditación de identidad. Según el Art. 9° del R.O.M. “quien revista la condición de doble integración de estamento, integrará el padrón donde su ponderación de voto sea mayor.

Artículo 9: Los votantes que no asistieran a votar, deberán en el plazo 48 hs. hábiles de terminada la votación, justificar su omisión, mediante nota dirigida a la Junta Electoral.

Artículo 10: Aquellos votantes que no justifiquen su ausencia, en el caso del estamento docente tendrán como sanción que la no participación quedará en el registro de desempeño y posteriormente será considerado en la evaluación que se realice, según establece el artículo 75 del anexo A Reglamento Orgánico Marco de la Educación Superior, además no podrá postularse al Consejo Institucional en la próxima elección, ni presentar proyecto para concurso de materia o cargo en el primer llamado. En el caso del estamento estudiantes, perderán la posibilidad de presentarse en el llamado de examen de diciembre 2019.

TÍTULO 3: DEL ESCRUTINIO:

Artículo 11: Llegada la hora de cierre de la votación, la autoridad de mesa dará por comenzado el escrutinio. Sólo la autoridad de mesa es la que se encuentra habilitada para realizar el mismo, evitando que fiscales y personas ajenas a la votación manipulen los votos y documentación.

Artículo 12: El recuento de votos realizado por el presidente de mesa será nominal, por estamento y el total de todos los votos será registrado en el acta, otorgando copia de la misma a los fiscales que la soliciten y completada la nota de elevación con los resultados que debe dirigir a la Junta Electoral, quien realiza la ponderación y el escrutinio definitivo.

Artículo 13: La ponderación se realizará siguiendo lo establecido por el artículo 11 del anexo a del Reglamento Orgánico Marco de la Educación Superior:

“los votos válidos obtenidos por cada lista serán ponderados por los siguientes porcentajes:

- Para el estamento docente, un 53%
- Para el estamento de estudiantes, un 40%
- Para el estamento de graduados, un 5%
- Para el estamento del personal administrativo y operativo, un 2%

Para realizar el recuento de votos se utilizará el siguiente algoritmo:

- Cada voto válidos por estamento será multiplicado por un índice R cuyo valor se determina de la siguiente manera

$$R = \frac{\frac{\% \text{ ponderacion del estamento}}{100}}{\frac{\text{votos validos emitidos por estamento}}{\text{total de votos validos}}}$$

Artículo 14: Resultará electo como equipo directivo, los candidatos de la lista que cumplan con los requisitos del artículo 12 del anexo A del Reglamento Orgánico Marco de la Educación Superior:

“Resultan electos como Equipo Directivo los/as candidatos/as de la lista que obtuviera más de la mitad de los votos válidos ponderados de acuerdo con el procedimiento establecido.

Se realizará una segunda vuelta en el caso de que se presentarán más de dos listas, y ninguna obtuviera más de la mitad de los votos válidos ponderados.

Se convocará a una segunda vuelta, en un plazo no mayor a una semana, en la que competirán las dos listas que hubieran obtenido más votos ponderados. Resultarán electos, los/as candidatos/as de la lista que se impusiera por mayoría simple de los votos ponderados.

Artículo 15: Los resultados definitivos serán publicados veinticuatro horas después de realizados los comicios y se elevarán a la Dirección General de Educación Superior dichos resultados para conocimiento de los mismos y para la elaboración de la correspondiente resolución de designación de los electos.

TÍTULO 4: DE LAS AUTORIDADES DE MESA.

Artículo 16: Podrán ser autoridades de mesa aquellas que reúnan las siguientes condiciones:

Inciso A: Presidente de Mesa: Ser parte del establecimiento en toda situación de revista, pertenecer a los estamentos que votan en dicha elección, no ser miembro de la junta electoral ni postulante a los cargos electivos a cubrirse en el presente comicios.

Inciso B: Fiscales: Los mismos requisitos establecidos para presidente de mesa.

Artículo 17: Los presidentes de mesa serán designados por la Junta Electoral, siendo de carácter obligatorio, y pudiendo excusarse dentro de un plazo de setenta y dos (72) horas después de recibir la notificación de convocatoria. Se designará un titular y un suplente por mesa habilitada para la votación. Esta convocatoria se hace considerando al personal que se encuentra cumpliendo funciones en el establecimiento el día de la elección.

Artículo 18: Los fiscales serán aportados por las listas que participan de la elección designado por lo menos un titular y un suplente por cada mesa habilitada para la votación. En el caso de que las listas no presenten fiscales, la Junta Electoral deberá designar un titular y un suplente.

Artículo 19: Las funciones de las autoridades de mesa finalizan terminado el escrutinio provisorio de los votos el día de la votación.